

Presidentes; dos miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, el Inspector general de Enseñanza Primaria y el Jefe nacional del SEM, como Vocales; actuando como Secretarios, el Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio y el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

#### Criterios de selección

6.º Corresponde al Jurado de selección el examen y valoración de los expedientes de petición de licencia, así como la formulación de las propuestas correspondientes.

La selección de los becarios se realizará necesariamente entre los que obtengan licencia de estudios teniéndose en cuenta el expediente académico de los aspirantes y la situación familiar y económica en que se encuentren.

#### Dotación, prórroga y efectos de las becas

7.º La dotación de las becas será la que permita el crédito que destine el Plan de Inversiones para 1966, del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, correspondiendo al Jurado asignar las dotaciones de acuerdo con la necesidad acreditada por cada uno de los seleccionados.

8.º Los becarios seleccionados, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, para poder continuar durante el curso de 1967/68 en el disfrute del beneficio deberán reunir las condiciones y requisitos que se exijan en la convocatoria correspondiente a dicho curso académico.

9.º Son de aplicación a estos beneficios lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre).

10. Las licencias otorgadas surtirán efectos desde el momento de su notificación oficial al interesado y finalizarán el 31 de agosto del año siguiente. Durante el disfrute de licencia por estudios se percibirá el sueldo, incluidos los trienios que el interesado tenga reconocidos y la ayuda familiar, con exclusión de cualquier otra remuneración o complementos, a excepción de la dotación de la beca si fuese otorgada.

11. Las Comisiones provinciales de Enseñanza Primaria podrán designar para las Escuelas de que sean titulares los Maestros nacionales a quienes sea concedida licencia, Maestros nacionales en expectativa de destino cuando el nombramiento sea de carácter provisional o a Maestros de Primera Enseñanza que figuren en la lista de aspirantes a interinidades, nombramientos que en ambos casos tendrán efectividad por el periodo de tiempo de disfrute de la licencia.

12. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Primaria y a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para dictar cuantas instrucciones sean de interés para la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Primaria y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.**

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

#### Provincia de Albacete

Capital.—Colegio «Nuestra Señora de la Cabeza», establecido en la calle Arquitecto Valdevira, número 44, por doña Josefa Gómez Ibáñez.

#### Provincia de Barcelona

Capital.—«Academia Cantabria», establecido en la calle Cantabria, números 60 y 62, entresuelo, por don Esteban Besa Fontacaba.

«Escuela Edelweis», establecido en la calle París, número 190, por doña Dulce Nombre de María Munne Castellet.

#### Cornella de Llobregat

«Escuela Edelweis», establecido en la calle General Mansó, número 72, por doña Dolores Górriz Vicente.

#### Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Juan XXIII», establecido en la calle Campanar, número 12, por la Congregación Mariana San Luis Gonzaga y San Juan Bosco.

«Colegio Calasanz», establecido en la Ciudad de los Angeles, bloque 245-2, por don Antonio Valero Rodríguez

«Fundación Santamarca», establecido en la calle Marcenado, número 50, por la Fundación de la excelentísima señora Condesa de Santamarca, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl

#### Alcalá de Henares

«Colegio San Diego de Alcalá», establecido en la calle Torreleguna, número 12, por don José Calvo García.

#### Getafe

«Colegio Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Toledo, número 22, por don Jesús Blanco Blanco.

#### San Fernando de Henares

«Colegio San Fernando», establecido en la calle del Molino, número 4, por don Francisco Martín Alba

#### Provincia de Oviedo

##### Nava

«Academia Labor», establecido en calle Nueva, sin número, por don Vicente González Álvarez

#### Provincia de Pontevedra

##### Vigo

«Colegio Santa Cruz», establecido en la calle Doctor Carracido, número 128, por doña María Pilar Fernández Fernández.

«Colegio Infantil», establecido en la calle Travesías, número 9, por doña María de la Concepción Quintana Rodríguez.

#### Provincia de Vizcaya

##### Portugalete

«Academia La Estrella», establecido en la calle Bailén, número 7, por doña María de los Angeles Carrasco y Quintanilla.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1966.—El Director general, P. D., Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 25 de junio de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan*

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

#### Cooperativas del Campo:

Cooperativa Burrianense Exportadora de Agrios, de Burriana (Castellón).

Cooperativa del Campo «Santa Catalina», de Garciez (Jaén).  
 Cooperativa del Campo «San Martín», de Arrieta (Vizcaya).  
 Cooperativa del Campo y Caja Rural «La Purísima Concepción»  
 de Anejo de Porrosillo —Arquillos— (Jaén).  
 Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra  
 y Caja Rural «Agricultores Unidos», de Castañares de Rioja  
 (Logroño).  
 Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santiago Apóstol el Ma-  
 yor», de Guadalaviar (Teruel).

#### Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Mirasierra», de Quesada (Jaén).  
 Cooperativa de Viviendas «San Pío X», de Logroño.  
 Cooperativa de Viviendas «San Antonio», de Berriz (Vizcaya).  
 Cooperativa de Viviendas «San Juan de la Cruz», de Zamora.  
 Cooperativa Textil de la Vivienda «COTEXVI», de Zaragoza.  
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Camino», de Za-  
 ragoza.  
 Cooperativa de la Vivienda «San Francisco de Asís», de Za-  
 ragoza.  
 Cooperativa Sindical de Viviendas, de Zaragoza.  
 Cooperativa de Viviendas «Teodoro Vives», de Zaragoza.  
 Cooperativa de Viviendas del Sindicato del Metal, de Granada.  
 Cooperativa de Viviendas «San Pedro», de Lasarte (Guipúzcoa).  
 Cooperativa de Viviendas de la Asociación Nacional de Amas de  
 Casa, de Madrid.  
 Cooperativa de Viviendas «El Campamento», de Madrid.  
 Cooperativa de Viviendas «San Carlos Borromeo», para emplea-  
 dos de Banca, de Palencia.  
 Cooperativa de Viviendas «Agramont», de Bilbao (Vizcaya).  
 Cooperativa de Viviendas «San Alberto Magno», de Bilbao (Viz-  
 caya).  
 Cooperativa de Viviendas «Santa Ana», de Las Arenas (Vizcaya).  
 Cooperativa de Viviendas «La Económica», de Igualada (Bar-  
 celona).  
 Cooperativa de Viviendas de la Litera, de Tamarite de Litera  
 (Huesca).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 25 de junio de 1966.—P. D. Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 24 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.083, promovido por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.083, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual, contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1961, se ha dictado con fecha 3 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Abelló Pascual, contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de 30 de septiembre de 1961, confirmado al desestimar por silencio administrativo la reposición que contra aquella se instó y por la que se concedió la inscripción de la marca número 366.688, denominada «Biodrenal», debemos declarar y declaramos dicho acto administrativo válido y subsistente como conforme a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
 Madrid, 24 de junio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 24 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.707, promovido por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 20 de junio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.707, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra la resolución de este Ministerio de 20 de junio de 1963, se ha dictado con fecha 22 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Alter, S. A.», contra la denegación de inscripción bajo el número 364.900 de la marca de su nombre a los productos de la clase octava del Nomenclátor, acordada por resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de diciembre de 1962 y 20 y 24 de junio de 1963; y contra la denegación de inscripción bajo el número 364.900 de la misma marca a los productos de la clase décima, acordada por resoluciones de 20 de diciembre de 1962 y 14 y 20 de junio de 1963; resoluciones que confirmamos por ser dictadas con arreglo a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 24 de junio de 1966

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 24 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.842, promovido por don Michel Louis Delalande contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.842, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Michel Louis Delalande contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1963, se ha dictado con fecha 28 de abril de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Michel Louis Delalande contra la resolución de 22 de noviembre de 1963 del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, que al acoger recurso de reposición denegó registro a la marca internacional número 237.730, «Gerialande» invalidando acuerdo anterior que la había concedido dicho registro; declaramos que aquella resolución recurrida es conforme a derecho y por ello válida y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 24 de junio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 24 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.049, promovido por «Industrias Plásticas Españolas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.049, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrias Plásticas Españolas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1963, se ha dictado con fecha 23 de abril de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: